



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

“COOTRACHEC”

NIT 890.800.099-0

ESTATUTOS SOCIALES 2023

MANIZALES, COLOMBIA

Manizales, 25 de marzo de 2023

COOTRACHEC - ESTATUTOS SOCIALES – Mar 2023 - 1

www.cootrachec.com.co
contactenos@cootrachec.com.co

Calle 19 21 40 Lc 16 17C.C. Bancafé
PBX 872 04 22 Fax: 880 46 28
Manizales - Colombia
NIT: 890.800.099-0



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRACHEC"
NIT 890.800.099-0

ESTATUTOS SOCIALES 2023

INDICE

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Objeto social y actividades
Capítulo III	De los asociados
Capítulo IV	Pérdida de la calidad de asociado
Capítulo V	Régimen disciplinario. Sanciones, causales, procedimientos, términos y recursos
Capítulo VI	Procedimiento para la solución de conflictos internos
Capítulo VII	Derechos y deberes fundamentales de los asociados
Capítulo VIII	Devolución de aportes sociales
Capítulo IX	Administración y vigilancia. Asamblea General, Consejo de Administración, Gerencia, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal
Capítulo X	Inspección y vigilancia
Capítulo XI	Régimen económico. Patrimonio, aportes sociales, balance general, excedentes, reservas y fondos
Capítulo XII	Régimen de responsabilidad de la Cooperativa, de los directivos y de los asociados
Capítulo XIII	Fusión, escisión, transformación, incorporación, integración, disolución y liquidación
Capítulo XIV	Procedimientos para solución de conflictos internos, arbitramento, amigables componedores y conciliación
Capítulo XV	Reformas de estatutos
Capítulo XVI	Disposiciones finales



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRACHEC"
NIT 890.800.099-0

ESTATUTOS SOCIALES 2023

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: De conformidad con la Constitución Nacional, la legislación vigente y según lo establecido como el acuerdo cooperativo, se constituye una empresa asociativa y solidaria de derecho privado, de carácter multiactiva, con responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación cooperativa, el presente Estatuto y los reglamentos internos. Se denomina "Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec", cooperativa de ahorro y crédito, la cual se identificará con la sigla "Cootrachec" o también "Cooperativa Cootrachec".

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec es el Municipio de Manizales, capital del Departamento de Caldas. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, podrá abrir agencias y sucursales, la duración de la entidad será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en los casos, la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL: La entidad está inspirada bajo los principios de la filosofía cooperativa y, en especial, los que se relacionan con el ser humano, la cooperación, la ayuda mutua, la solidaridad, la adhesión voluntaria, la propiedad asociativa y solidaria, la participación económica de los asociados, la formación e información, la autonomía, el autogobierno y el autocontrol, el servicio a la comunidad, la promoción de la cultura ecológica, el desarrollo sostenible y la integración con el sector.

En todo caso, la Cooperativa se regirá por la Constitución Nacional, los principios, normas y valores universales del cooperativismo, la normatividad tributaria vigente, el marco técnico contable, la jurisprudencia, la normatividad de autogestión y autogobierno cooperativo y, en general, por las normas del derecho aplicables en la ejecución de su objeto social.

PARAGRAFO: Principios normativos, cooperativos y legales básicos en relación con la naturaleza jurídica de la entidad, la vigilancia y el control gubernamental:

- 1) *Para efectos de la aplicación de la legislación cooperativa vigente, se establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la irrepartibilidad del remanente patrimonial.*
- 2) *Los excedentes que se obtengan en el periodo respectivo se destinarán a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. En todo caso, la destinación de los excedentes por parte de la Asamblea de Asociados o de Delegados, se realizará conforme a lo establecido en la Ley 79 de 1988 o, en su defecto, a la ley cooperativa vigente en la materia.*
- 3) *La Cooperativa se someterá a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con sus funciones de vigilancia, inspección y control, como suprema autoridad administrativa en materia cooperativa, de conformidad con la ley, el reglamento y las circulares proferidas por dicha entidad y el Gobierno Nacional. Igualmente, estará sometida a la normatividad tributaria, en especial, al Régimen Tributario Especial, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto en relación con las facultades tributarias establecidas.*

Los principios y características de la entidad estarán sometidos a los conceptos de autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno. En este orden de ideas, la Cooperativa Cootrachec, a través de sus órganos de administración y conforme a las disposiciones estatutarias, podrá ejecutar las actividades y tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto social, así como para suscribir cualquier negocio jurídico acorde con las facultades que le otorguen los Estatutos Sociales y reglamentos de la Cooperativa.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: *El objeto social principal es desarrollar como actividad económica principal la actividad financiera de ahorro y crédito, para la cual fue debidamente autorizada, exclusivamente con sus asociados, quienes son simultáneamente aportantes, usuarios y gestores, desarrollando únicamente las operaciones e inversiones permitidas por las normas legales vigentes, con el propósito de prestar servicios financieros para satisfacer las necesidades de sus asociados y la comunidad.*

En general, la Cooperativa Cootrachec, de conformidad con el carácter de Multiactiva, también tiene por objeto la de prestar servicios a la comunidad en general y promover el desarrollo económico, social y humano de los asociados, extendiendo su acción al

entorno familiar, a través de: Otorgamiento de créditos y captación de ahorros, a través del ejercicio de la actividad financiera con asociados; convenios con instituciones para adquisición de vivienda; comercialización y producción de productos y bienes; vender, comprar, exportar e importar todo tipo de insumos relacionados con el objeto social; recibir en administración y contratar diferentes servicios; realizar convenios, contratos y recaudar todo tipo de servicios públicos y pago de pensiones de colegios. Igualmente, establecer convenios para pago de mesadas a jubilados y otros a través de convenios con entidades privadas, públicas, mixtas y personas naturales; establecer acuerdos con organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, generando oportunidades de empleo e ingresos; apoyar y fomentar la capacitación, recreación, educación y formación a través de la prestación de servicios, administrativos y de apoyo, mediante la aplicación y práctica de los principios cooperativos.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a disposiciones legales, la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, puede realizar legalmente las siguientes operaciones, actividades y cumplimientos legales:

- 1) Realizar operaciones de libranza, relacionadas con transacciones activas de colocación y pasivas de captación de sus asociados, teniendo en cuenta que todos los recursos sean de origen lícito y se cumpla con las demás exigencias legales para ejercer actividades comerciales y financieras, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, “Ley de libranzas”.
- 2) Así mismo, puede realizar operaciones de compra y venta de cartera.
- 3) Realizar anualmente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, “Dian” o ante quien sustituya a ésta, todas las gestiones y trámites para la actualización del Registro Web, con el fin de continuar perteneciendo al Régimen Tributario Especial, así como cualquier trámite posterior, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, en especial en el Decreto 2150 de 2017 y en las demás normas reglamentarias.

ARTICULO 5. SECCIONES: Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa Cootrachec prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

- 1) **Crédito. Objeto:** Suministrar recursos a los asociados a bajo costo, que le permitan satisfacer sus necesidades y las de su familia y el crecimiento personal con la aplicación empresarial de los recursos. Celebrar contratos o convenios con instituciones financieras de fomento y desarrollo, sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con otras entidades, las cuales serán supervisadas por el Consejo de Administración para beneficio de los asociados.



c) Organizar y participar en actividades internas o externas recreacionales, deportivas y culturales con la participación de sus familias.

d) Estimular las actividades artísticas de los asociados y sus familias que les permita el desarrollo de sus cualidades intelectuales.

7) **Recaudos. Objeto:**

a) Recaudar de la comunidad en general, las facturas de servicios públicos, impuestos, matrículas y pensiones escolares.

b) Firmar convenios para pago de nóminas y pensiones.

PARAGRAFO: Todas las secciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 6. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: Podrá, así mismo, la Cooperativa Cootrachec y con el objeto de dar cumplimiento cabal al acuerdo cooperativo, firmar convenios con instituciones de otro orden jurídico, siempre y cuando dicho convenio sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

La Cooperativa Cootrachec prestará sus servicios preferiblemente a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social y del bienestar colectivo, toda la reglamentación del caso será realizada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Además, podrá constituir y ejecutar alianzas estratégicas y asociaciones empresariales autorizadas por la normatividad cooperativa y con el fin del mejoramiento de la proyección social, la solvencia económica y patrimonial de la Cooperativa Cootrachec y el bienestar de los asociados.

En todo caso, la Cooperativa Cootrachec podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades, como tampoco su carácter de cooperativa multiactiva y de ahorro y crédito.

PARAGRAFO 2: De conformidad con la normatividad cooperativa vigente, la legislación y jurisprudencia vigente, la Cooperativa Cootrachec podrá prestar servicios al público o a los terceros no asociados o no afiliados por razón de interés social, del bienestar colectivo y por las facultades que tiene en razón de ejecutar actividades de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. DE LOS ASOCIADOS: *Podrán aspirar a ser asociados, las personas naturales legalmente capaces que cumplan las condiciones y requisitos que señale el presente Estatuto, que sean aceptadas como tales por el organismo competente.*

Definición de Acuerdo Cooperativo: *Es Acuerdo Cooperativo el contrato que se celebra por parte de la Cooperativa con un número determinado de personas, las mismas que se constituyen en asociados o afiliados a la entidad, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada Cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo, los estatutos sociales y la normatividad vigente en la materia.*

En todo caso, la suscripción del acuerdo cooperativo generará los derechos y las obligaciones establecidos en los estatutos sociales y la legislación vigente en la materia.

PARAGRAFO 1: *El nuevo asociado admitido deberá pagar, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del aporte social inicial y tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para hacer uso de su vínculo, si no lo hiciere tendrá que volver a solicitar su afiliación.*

La calidad de asociado se entenderá adquirida a partir del momento de la aprobación por parte del Consejo de Administración, haber pagado los aportes sociales y estar inscrito en el libro de registro de asociados.

PARAGRAFO 2: *Los asociados que tengan beneficiarios inscritos en nuestra base social y éstos se vinculen o estén vinculados a la Cooperativa Cootrachec, perderán la calidad de beneficiarios.*

PARAGRAFO 3: *Se consideran beneficiarios del asociado y que estén inscritos en el registro social ante la Cooperativa Cootrachec, los siguientes:*

Asociado casado o en unión marital de hecho:

- 1) *El cónyuge o compañero permanente, según el caso.*
- 2) *Los hijos que dependan económicamente del asociado hasta cumplir la mayoría de edad o incluso hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén cursando estudios.*
- 3) *Los hijos de cualquier edad con limitación física o cognitiva, debidamente acreditada.*

Asociado soltero:

- 1) *Los hijos que dependan económicamente del asociado hasta cumplir la mayoría de edad o incluso hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén cursando estudios.*
- 2) *Los hijos de cualquier edad con limitación física o cognitiva, debidamente acreditada.*
- 3) *Los padres del asociado, siempre y cuando dependan económicamente de éste.*
- 4) *Para los asociados que no cuenten con las condiciones de beneficiarios relacionados o con sociedad conyugal disuelta, podrán inscribir a una (1) persona como beneficiario.*

PARAGRAFO 4: *El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.*

ARTICULO 8. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO Y REQUISITOS: *Pueden ser asociados de la Cooperativa Cootrachec, las siguientes personas naturales:*

- 1) *Los trabajadores de la Chec S.A. ESP, una empresa grupo EPM o de quien sustituya a ésta, que tengan un contrato laboral de trabajo a término indefinido; los jubilados; los pensionados y/o los bonificados de la misma o quienes tengan expectativas de jubilación con la Chec S.A. ESP, una empresa grupo EPM.*
- 2) *El cónyuge o compañero permanente; los padres; los hijos y los hermanos de los asociados, mayores de dieciocho (18) años, que tengan un contrato laboral de trabajo vigente, demostrando continuidad; o que sean los pensionados, los jubilados o los trabajadores independientes legalmente constituidos con no menos de un (1) año de antigüedad, que desarrollen una actividad comercial lícita, que demuestren solvencia y capacidad económica para asumir obligaciones.*
- 3) *Los trabajadores que tengan un contrato laboral de trabajo a término fijo con la Chec S.A. ESP, una empresa grupo EPM o de quien sustituya a ésta y que demuestren una continuidad no inferior a un (1) año.*
- 4) *El cónyuge o compañero permanente y/o los hijos de los asociados fallecidos, que hayan tenido vínculo como asociados a la Cooperativa Cootrachec, que tengan un contrato laboral de trabajo vigente, demostrando continuidad y que prueben tal calidad ante la Cooperativa Cootrachec.*
- 5) *El sustituto de la pensión del asociado fallecido y que demuestre tal calidad ante la Cooperativa Cootrachec.*

6) Los empleados de la Cooperativa Cootrachec que tengan un contrato laboral individual de trabajo.

REQUISITOS: Los requisitos para ser asociados son los siguientes:

- 1) Ser legalmente capaz y ser mayor de edad.
- 2) Demostrar el vínculo laboral o contrato.
- 3) Presentar solicitud de afiliación, por escrito, al organismo competente o ante quien éste delegue, acompañada de toda la información y documentación que sea necesaria y aceptar su verificación.
- 4) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa Cootrachec y que contemplen los formatos respectivos.
- 5) Suscribir los aportes sociales en la cuantía que señalen los estatutos sociales, cancelarlos en las condiciones establecidas y comprometerse a su pago periódico.
- 6) Diligenciar la declaración de origen y procedencia de fondos y bienes.
- 7) Acreditar el haber recibido, como mínimo, veinte (20) horas de educación básica cooperativa o comprometerse a recibirla durante los seis (6) meses siguientes a su afiliación.
- 8) No haber sido excluido de alguna entidad cooperativa o asociación de empleados.
- 9) Los demás que exijan y estipulen la ley, los estatutos sociales y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: Los asociados que queden desvinculados de la empresa en la que laboren y deseen continuar con la Cooperativa Cootrachec, lo podrán seguir siendo, siempre y cuando cumplan con sus deberes y obligaciones.

PARAGRAFO 2: Todas las gestiones relacionadas con la vinculación de las personas naturales a la Cooperativa Cootrachec, serán adelantadas por la Gerencia, quien pasará todos los documentos e información requeridos al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Cuando un asociado quede en incapacidad mental, sus parientes podrán nombrar un familiar, mediante proceso de interdicción judicial, para que lo represente de acuerdo con la ley, hasta que termine su estado de interdicción decretado por un Juez de la República.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: *La calidad de asociado se pierde por:*

- 1) *Por retiro voluntario.*
- 2) *Por fallecimiento del asociado.*
- 3) *Por exclusión.*
- 4) *Por las demás causales que establezca la ley.*

PARAGRAFO 1: *La pérdida de la calidad de asociado, no extingue las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa Cootrachec ni afecta las garantías otorgadas. Por lo tanto, la Cooperativa Cootrachec podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en forma anticipada y efectuar las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales, los ahorros, los seguros y demás derechos económicos que posea el asociado.*

PARAGRAFO 2: *El retiro voluntario, la devolución de aportes sociales por fallecimiento del asociado o la exclusión, solo podrán efectuarse cuando no se afecten el capital mínimo irreducible, la relación de solvencia, el número mínimo de asociados o lo que determinen las demás normas legales vigentes.*

ARTICULO 10. RETIRO VOLUNTARIO: *El retiro voluntario se producirá cuando el asociado, en forma libre y voluntaria, decida renunciar a su calidad como tal y lo formalice por escrito ante la Cooperativa Cootrachec.*

En todo caso, si hecho el cruce entre aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos, se presenta algún saldo a favor de la Cooperativa Cootrachec, se celebrará un acuerdo de pago con el asociado, de tal suerte que éste garantice el cumplimiento de tal obligación.

PARAGRAFO 1: *El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa Cootrachec, podrá solicitar nuevamente el reingreso a ésta, pasados seis (6) meses, contados a partir del momento de la formalización del retiro y cancelando el diez por ciento (10%) del valor de los aportes sociales que tenía al momento de su desvinculación. El Consejo de Administración reglamentará estos plazos y porcentajes.*

Este monto podrá ser cancelado de contado o diferido. En caso de ser diferido, el valor inicial no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del aporte, más el aporte contemplado en el artículo 68 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: *El asociado que haya sido aceptado para reingresar, lo hará bajo las mismas condiciones de un asociado nuevo y sólo podrá reingresar dos (2) veces.*

ARTICULO 11. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS: *El fallecimiento conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado. Ante este caso, los herederos, previa presentación al Consejo de Administración del registro civil de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil Colombiano.*

ARTICULO 12. EXCLUSION: *De acuerdo con el régimen disciplinario y que incluye sanciones, causales, procedimientos, términos y recursos, la exclusión es la sanción máxima impuesta por infracciones a las reglas y normas de la Cooperativa Cootrachec y deja al asociado por fuera de la organización cooperativa.*

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS, TERMINOS Y RECURSOS

ARTICULO 13. SANCIONES: *El incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:*

- 1) *Amonestación con llamado de atención a la hoja de vida.*
- 2) *Suspensión parcial o total de derechos.*
- 3) *Exclusión.*

ARTICULO 14. AMONESTACION CON LLAMADO DE ATENCION: *Las faltas levísimas o leves de los asociados a sus deberes y obligaciones, serán sancionadas por el Consejo de Administración con amonestación privada escrita, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida.*

ARTICULO 15. SUSPENSION PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS: *Se harán acreedores a la suspensión parcial o total de derechos, según la gravedad de la falta, los asociados que incurran en las siguientes acciones u omisiones:*

- 1) *Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa Cootrachec.*
- 2) *Por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 24 del presente Estatuto, siempre que, requerido por el Gerente, no justifique su actitud a juicio del Consejo de Administración.*

3) *Por prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente para el ejercicio de una o más actividades específicas dentro de la Cooperativa Cootrachec o el sector cooperativo.*

PARAGRAFO 1: *La suspensión de derechos implica inhabilidad para elegir y ser elegido, no tener acceso a los créditos y beneficios, y no participar en ninguno de los eventos que programe la Cooperativa Cootrachec.*

La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa Cootrachec.

PARAGRAFO 2: *Para la imposición de esta sanción, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo 17 del presente Estatuto para el caso de la exclusión o suspensión temporal de derechos.*

ARTICULO 16. CAUSALES PARA EXCLUSION DE ASOCIADOS: *El Consejo de Administración podrá declarar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:*

- 1) *Por ejercer dentro de la Cooperativa Cootrachec, actividades de carácter político, religioso o racial que afecten la función social de la misma.*
- 2) *Por actividades desleales que puedan desvirtuar los fines de la Cooperativa Cootrachec.*
- 3) *Por servirse indebidamente de la Cooperativa Cootrachec en provecho de terceros.*
- 4) *Por entregar a la Cooperativa Cootrachec bienes de procedencia fraudulenta.*
- 5) *Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa Cootrachec requiera.*
- 6) *Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa Cootrachec y de los asociados.*
- 7) *Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos.*
- 8) *Por negarse a recibir educación o capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.*
- 9) *Por negarse a cumplir con los deberes o encargos de los órganos de administración, vigilancia y control.*

- 10) *Por divulgar, difamar o rendir información falsa o que afecte la Cooperativa Cootrachec.*
- 11) *Por mora en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa Cootrachec y al haber agotado los trámites establecidos en el presente Estatuto y las reglamentaciones internas.*
- 12) *Por el incumplimiento, sistemático y sin razones válidas, de los deberes como asociado.*
- 13) *Por asumir conductas que generen pánico económico o que conduzcan a desestabilizar socialmente a la Cooperativa Cootrachec.*
- 14) *Por violar la reserva comercial y la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso.*
- 15) *Por encontrarse incurso en investigaciones judiciales y tener vínculos con operaciones relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.*

PARAGRAFO 1: *El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el numeral 11 y que, siendo requerido, no se allane a cumplir, será excluido, siempre y cuando se surta el debido proceso.*

PARAGRAFO 2: *En caso de que un asociado se encuentre incurso en una (s) de estas causales, se le debe adelantar el procedimiento del régimen disciplinario.*

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA EXCLUSION O SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS: *Para la aplicación de las sanciones de exclusión o suspensión de derechos de un asociado, se procederá de la siguiente manera:*

- 1) *El Consejo de Administración, de oficio o a petición de parte, adelantará una investigación previa donde consignará los hechos imputados y si encuentra méritos suficientes, formulará pliego de cargos al asociado, lo cual se notificará personalmente o, en su defecto, por correo certificado al último domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa Cootrachec.*
- 2) *Si no se hiciere presente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío, se notificará por edicto, que se fijará en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa Cootrachec durante ocho (8) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del investigado.*

- 3) Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto, el asociado podrá presentar sus descargos y aportar las pruebas que pretende hacer valer.
- 4) El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita una sanción, procederá a aplicar lo que estime procedente, mediante resolución motivada, la cual debe ser aprobada por lo menos por tres (3) de los miembros principales.

PARAGRAFO: La aplicación de la sanción debe guardar relación entre causa y efecto para que no exista ninguna duda de que se está sancionando la falta que se imputa y no otra.

ARTICULO 18. NOTIFICACIONES Y RECURSOS: Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por el asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción.

De ser resuelto en forma desfavorable, podrá interponer el recurso de apelación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolverlo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación, para que éste confirme, modifique o revoque la sanción.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de la resolución confirmatoria de la sanción, cesan para el asociado sus derechos en la sociedad cooperativa, si quedan pendientes obligaciones contraídas por el asociado para con la misma, hacen de plazo vencido las obligaciones crediticias que consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa Cootrachec.

ARTICULO 19. COMITE DE APELACIONES: CONFORMACION, REQUISITOS, CAUSALES DE REMOCION Y FUNCIONES: El Comité de Apelaciones es el órgano permanente que decide sobre los recursos de apelación que presenten los asociados, subordinado de las directrices y políticas de la Asamblea General y del presente Estatuto.

CONFORMACION: Estará conformado por tres (3) miembros, todos principales, no podrán ser familiares entre sí, ni pertenecer a otros organismos de la entidad y en los casos donde resulten afectados ellos o sus familiares, no podrán actuar. Son elegidos para un período institucional de dos (2) años, su elección corresponderá a la Asamblea

General mediante el sistema de listas o planchas conjuntas y con la aplicación del cociente electoral.

Los miembros del Comité de Apelaciones se instalarán una vez hayan sido elegidos y se reunirán cuando, por motivo de su función, así se requiera.

La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Apelaciones, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En todo caso, sus decisiones se adoptarán por unanimidad y en el caso de falta de dos (2) miembros, éste quedará desintegrado y, en consecuencia, no podrá actuar.

REQUISITOS: Los requisitos para su elección serán los mismos que se exigen para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 1: Los candidatos que se postulen, deberán acompañar a la convocatoria a Asamblea de Asociados, sus perfiles y las reglas de votación con las que se realizará la elección y divulgarlo con anterioridad, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia será la responsable de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos aquí exigidos.

ARTICULO 20. CAUSALES DE REMOCION: Serán causales de sanción y remoción de los miembros del Comité de Apelaciones, las tenidas en cuenta para los miembros del Consejo de Administración. Sin embargo, la confirmación de las causales y la imposición de la sanción será competencia del propio Comité sin estar presente el implicado.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Comité de Apelaciones podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos o removidos libremente por la Asamblea de Asociados.

PARAGRAFO 2. FUNCIONES: Son funciones específicas del Comité de Apelaciones las siguientes:

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General.
- 3) De lo resuelto y tratado dejar actas en forma consecutiva.
- 4) Comunicar al asociado y demás organismos internos sobre las decisiones tomadas.
- 5) Estudiar y aprobar los informes que, de su función, deba presentar a la Asamblea General.

- 6) *Estudiar y resolver los recursos de apelación que presenten los asociados en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación, así como expedir las resoluciones respectivas.*
- 7) *Las demás funciones que por ley le sean asignadas.*

ARTICULO 21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: *Aplican las mismas que se tienen establecidas para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.*

PARAGRAFO 1: *Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones como representante de la Asamblea para estos fines, será de obligatorio cumplimiento.*

PARAGRAFO 2: *Se reunirán de manera ordinaria máximo dos (2) veces durante el periodo anual y extraordinariamente cuando así se requiera, previa solicitud a la Gerencia.*

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 22. CONCILIACION Y PROCEDIMIENTO: *Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa Cootrachec y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no se hayan originado en la aplicación del sistema disciplinario establecido en el Estatuto, se procurará solucionarlos inicialmente mediante conciliación en los centros de conciliación autorizados en la ciudad de Manizales, acogiéndose al procedimiento y a los eventos establecidos por la ley.*

Si no se logra la conciliación o ésta fuere parcial, las partes quedarán en libertad de resolver las diferencias no conciliadas, acudiendo por mutuo acuerdo a los procedimientos de arbitraje y, en su defecto, a la justicia ordinaria, como lo prevé el artículo 45 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: *Son derechos de los asociados los siguientes:*

- 1) *Participar de la Administración de la Cooperativa Cootrachec, desempeñando funciones y cargos que le sean delegados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.*

- 2) *Utilizar los servicios de la Cooperativa Cootrachec y realizar con ellos las operaciones propias de su objetivo social.*
- 3) *Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas y reuniones a las que fuere citado.*
- 4) *Ser informado oportunamente de la gestión de la Cooperativa Cootrachec de acuerdo con las prescripciones estatutarias.*
- 5) *Ejercer la veeduría, en coordinación con los órganos de fiscalización, para determinar la gestión de la Cooperativa Cootrachec.*
- 6) *Presentar a los organismos competentes de la Cooperativa Cootrachec, los proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.*
- 7) *Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Cootrachec.*
- 8) *Percibir la revalorización y amortización de sus aportes sociales o excedentes cooperativos, de acuerdo a como lo disponga la Asamblea General.*
- 9) *Las demás emanadas por la ley, los estatutos sociales y los reglamentos.*

PARAGRAFO: *El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.*

ARTICULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: *Son deberes de los asociados los siguientes:*

- 1) *Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.*
- 2) *Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.*
- 3) *Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control.*
- 4) *Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa Cootrachec y con los demás asociados de la misma.*
- 5) *Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa Cootrachec.*

- 6) *Suministrar los informes que la Cooperativa Cootrachec requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar de las posibles anomalías que llegare a conocer.*
- 7) *Utilizar racionalmente los servicios de la entidad.*
- 8) *Asistir a las asambleas y reuniones a las que fuere convocado; elegir y ser elegido, previa aceptación; cumplir con los cargos para los cuales fuere nombrado.*
- 9) *Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite oportunamente.*
- 10) *Acatar el presente Estatuto.*
- 11) *Abstenerse de realizar conductas, actos y acciones, que puedan generar consecuencias a la Cooperativa Cootrachec y que, por lo tanto, generen situaciones de riesgos financieros u operativos, tales como: Pánico económico, desestabilización económica o social que influyan negativamente en la gobernabilidad de la Cooperativa Cootrachec. Para tales efectos, el Consejo de Administración reglamentará la materia.*
- 12) *Suministrar oportunamente los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para sus relaciones comerciales y con el fin de actualizar la información financiera, comercial y cumplir con el Sistema de Lavado de Activos vigente, incluyendo cualquier cambio de dirección nomenclada o de correo electrónico personal. La dirección y los datos personales deberán permanecer continuamente actualizados. En aplicación de la protección de la información personal y del hábeas data, la Cooperativa Cootrachec garantizará el tratamiento de datos personales de conformidad con la normatividad vigente en la materia.*
- 13) *Las demás que resulten de la aplicación de la ley y los reglamentos internos.*

CAPITULO VIII DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 25. PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES:

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la pérdida de la calidad de asociado, confirmada la exclusión, acreditado el fallecimiento o decretada judicialmente la desaparición o presunción de muerte del asociado, la Cooperativa Cootrachec dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para la devolución o reintegro de los aportes sociales y ahorros realizados, junto con sus excedentes decretados y no pagados al afectado. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer esta obligación, sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

El asociado que se retire voluntariamente pierde esta calidad en la Cooperativa Cootrachec y tiene derecho a que le devuelvan el valor de los aportes pagados y los ahorros realizados, pero antes de efectuar el reembolso o reintegro, la Cooperativa Cootrachec compensará cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente para con ella. Si una vez hecha la compensación, resultare un saldo a favor de la Cooperativa Cootrachec, el asociado deudor se obligará a garantizar su pago en la forma y condiciones que le señale el Consejo de Administración.

En casos excepcionales y de difícil situación económica de la Cooperativa Cootrachec, la devolución o reintegro de aportes sociales y excedentes, podrá hacerse en obligaciones pagaderas por la sociedad cooperativa en un plazo no mayor de doce (12) meses, adicional a lo establecido en el presente artículo y con reconocimiento de interés anual sobre el saldo, debidamente reglamentado.

PARAGRAFO: *En ningún caso está permitida la liberación de aportes sociales, la devolución de los mismos o el cruce con deudas, sin que se dé una de las razones expuestas en el presente artículo.*

ARTICULO 26. RETENCION DE APORTES SOCIALES: *Para efectos de minimizar los riesgos financieros y operativos, si a la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa Cootrachec registra pérdidas en sus estados financieros de acuerdo con el último balance aprobado por el Consejo de Administración, éste podrá ordenar la retención de aportes de acuerdo con la participación de los aportes sociales y de los excedentes, en forma proporcional, equitativa en aplicación del principio de igualdad, a la pérdida registrada. Lo aquí establecido será reglamentado por el Consejo de Administración.*

ARTICULO 27. AFECTACION DEL CAPITAL SOCIAL: *Si la devolución afecta el capital social mínimo exigido por la normatividad cooperativa para este tipo de entidad, la Cooperativa Cootrachec dispondrá de un plazo de doce (12) meses para efectuar la devolución.*

CAPITULO IX

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENCIA, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL

ARTICULO 28. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: *La Administración de la Cooperativa Cootrachec estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia. La vigilancia y el control interno estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.*

ARTICULO 29. DE LA ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Cootrachec y sus decisiones son*



obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. A la Asamblea de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria, de acuerdo con el presente Estatuto y el reglamento interno que expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles dentro de los quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 30. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados exceda de setecientos (700). El número de delegados será de un delegado por cada diez (10) asociados, elegidos para el período de dos (2) años.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá convocar la Asamblea General o la Asamblea de Delegados cuando así lo estime conveniente y, en todo caso, tendrá en cuenta la dificultad para los asociados, por estar domiciliados en distintos municipios del país o también que la Asamblea General de Asociados resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos económicos de la Cooperativa Cootrachec. Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de dicha Asamblea.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 2: Serán requisitos exigibles para ser elegido como Delegado, los mismos exigidos al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia. Adicionalmente, deberá presentar el proyecto de actividades a desarrollar en el periodo de su delegación.

ARTICULO 31. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria de asociados o de delegados, será convocada por el Consejo de Administración de la Cooperativa Cootrachec, mediante comunicación escrita, avisos en carteleras u otros medios y canales de comunicación interna, para fecha, hora, orden del día y lugar determinados.

La Asamblea General Ordinaria de asociados o de delegados, se deberá convocar dentro de los sesenta (60) primeros días calendario del año y, como mínimo, con treinta

(30) días calendario anteriores a la realización de dicha Asamblea. La Extraordinaria con quince (15) días calendario de anticipación.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. Si éste no la hiciere, ellos por derecho propio la convocarán.

Los informes para las asambleas deben estar disponibles a los asociados, como mínimo, con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la misma.

PARAGRAFO 1: *Cuando el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria en el lapso establecido en el presente Estatuto, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.*

Vencido este término sin que la Junta de Vigilancia haya hecho la convocatoria, ésta podrá hacerse por el Revisor Fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

En todo caso, la convocatoria deberá ajustarse, en lo pertinente, a los trámites y procedimientos indicados en este artículo.

PARAGRAFO 2: *Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias. Serán Ordinarias las que se realizan una vez al año, conforme a la ley para tratar asuntos de su propia competencia. Son Extraordinarias, las convocadas en cualquier época del año con el objeto de tratar temas específicos. Estas solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas.*

PARAGRAFO 3: *Las asambleas de asociados o de delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se podrán realizar de manera presencial, no presencial a través de medios virtuales o mixta, condición que debe ser claramente definida en la convocatoria.*

ARTICULO 32. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: *Cuando a juicio del Consejo de Administración se presenten imprevistos o de urgencia que ameriten ser tratados en Asamblea General Extraordinaria. El citado organismo, por derecho propio, o a petición escrita de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados, hará la convocatoria.*

PARAGRAFO: *Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de las facultades legales o desatiende la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea General Ordinaria.*

ARTICULO 33. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

ARTICULO 34. DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos (Mitad más uno). Para reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, al momento de la votación.

ARTICULO 35. ELECCION DE ORGANOS O CUERPOS PLURALES: La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas conjuntas, aplicando el cuociente electoral y se realizará de forma separada para los diferentes órganos. Cuando se presente sólo una plancha, podrá hacerse el nombramiento por aclamación.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa Cootrachec podrá implementar el sistema de voto electrónico, a través del aplicativo que para tal fin se haya dispuesto y de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Para cada proceso de elección de cuerpos plurales, se deberá conformar la Comisión de Nominaciones y Escrutinios, designada por la Asamblea de Asociados e integrada por tres (3) asociados hábiles, la cual será la encargada de hacer el conteo de los votos, levantar el acta de los escrutinios y dar a conocer los resultados de la votación de manera inmediata.

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Reformar los Estatutos Sociales.
- 3) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa Cootrachec para el cumplimiento del objeto social.
- 4) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
- 5) Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos, costos y gastos, con todos sus rubros, partidas y erogaciones.

- 6) *Examinar y aprobar los planes, programas y presupuestos de los comités asesores y de apoyo que se tengan establecidos en la Cooperativa Cootrachec.*
- 7) *Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.*
- 8) *Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.*
- 9) *Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.*
- 10) *Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.*
- 11) *Elegir y/o remover a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.*
- 12) *Elegir y/o remover al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle sus honorarios.*
- 13) *Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y, si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.*
- 14) *Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.*
- 15) *Elegir de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea de Asociados.*
- 16) *Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea de Asociados.*
- 17) *Aprobar el acta de la Asamblea de Asociados y designar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, integrada por tres (3) asociados hábiles.*
- 18) *Crear los fondos, las reservas patrimoniales y los fondos pasivos sociales de carácter agotable y cambiarles su destinación, cuando sea el caso.*
- 19) *Autorizar, cuando lo considere pertinente, la prórroga de la ejecución de los fondos pasivos sociales de carácter agotable, para uno o varios periodos fiscales siguientes. En todo caso, la autorización en mención se realizará de conformidad con la normatividad cooperativa y tributaria vigente.*

- 20) Autorizar los programas para la ejecución y desarrollo del plan de desarrollo, plan social y Pesem. Autorizar al Consejo de Administración y la Gerencia la asignación de los recursos que se requieran.
- 21) Aprobar la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación de la Cooperativa Cootrachec. Nombrar al liquidador en caso de disolución de la Cooperativa Cootrachec y fijarle sus honorarios.
- 22) Autorizar a enajenación o compra de bienes inmuebles.
- 23) Definir y aprobar los mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, la periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- 24) Determinar y aprobar los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control.
- 25) Definir y aprobar las políticas de retribución, la atención de gastos y la destinación del presupuesto para capacitación, inducción, desempeño y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración y demás estamentos que ésta determine.
- 26) Designar las demás comisiones que sean necesarias para desarrollar en debida forma la Asamblea de Asociados.
- 27) Aprobar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente, el Código de Conducta y Buen Gobierno Cooperativo, el cual debe contener los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de la organización o entidad solidaria.

El contenido del Código de Conducta y Buen Gobierno Cooperativo, deberá tratar sobre los siguientes conceptos:

- a) Valores éticos organizacionales.
 - b) Acatamiento de normas y políticas.
 - c) Manejo de conflictos de interés.
 - d) Establecer las actuaciones prohibidas al personal.
 - e) Manejo de las relaciones con terceros interesados.
 - f) Establecer prácticas de negocios aceptables.
 - g) Manejo de incentivos al personal.
 - h) Las demás establecidas o reguladas por la normatividad cooperativa.
- 28) Aprobar por un periodo o varios periodos gravables, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario o de la norma vigente en la materia y cuando el Consejo de Administración previamente, no haya

tomado dicha decisión y haya preferido que lo decida la Asamblea de Asociados o de Delegados.

29) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los estatutos sociales, la ley y los reglamentos, corresponda a la Asamblea, como órgano supremo y la que no esté expresamente asignada a otros organismos, siempre que no afecte atribuciones del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal que por estos estatutos delega en ellos para su exclusivo ejercicio.

ARTICULO 37. VOTACION: En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado un sólo voto. Estos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 38. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado de las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por cinco (5) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, nombrados para un período institucional de dos (2) años.

Los miembros del Consejo de Administración se instalarán una vez hayan sido reconocidos y posesionados por el organismo competente y elegirán de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

REQUISITOS: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Tener más de dieciocho (18) años de edad.
- 2) Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- 3) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro del Consejo de Administración.
- 4) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la Cooperativa Cootrachec, con conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- 5) No haber sido sancionado por la Cooperativa Cootrachec dentro del año anterior a su elección.
- 6) No haber sido sancionado, disciplinaria o administrativamente, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo autorizado para el efecto, con ocasión del ordenamiento de las medidas de intervención o en procesos judiciales.

- 7) *No haber sido removido o excluido de un órgano de administración, vigilancia y control por incumplimiento de sus funciones.*
- 8) *Tener una antigüedad como asociado, por lo menos, de dos (2) años a la fecha de la nominación.*
- 9) *Aportar al momento de la inscripción, certificado con capacitación mínima de cuarenta (40) horas en capacitaciones como: Educación y legislación cooperativa, temas administrativos, contables y financieros. Lo mismo opera para los suplentes.*
- 10) *No estar dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto y en la normatividad vigente.*
- 11) *Para la elección de órganos de administración, el responsable de la plancha o lista, deberá presentar el programa de actividades a desarrollar en su periodo.*
- 12) *No pertenecer al Consejo de Administración de otra cooperativa que desarrolle el mismo objeto social.*
- 13) *Presentación de la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales y estatutarias.*
- 14) *Los demás que le señale la normatividad vigente y el Estatuto.*

PARAGRAFO 1: *Los candidatos que se postulen, deberán acompañar a la convocatoria a Asamblea de Asociados, sus perfiles y las reglas de votación con las que se realizará la elección y divulgarlo con anterioridad, de acuerdo con la reglamentación que expida el mismo Consejo de Administración.*

PARAGRAFO 2: *Los requisitos de que trata este artículo, deberán ser acreditados al momento de que los candidatos se postulen para ser elegidos y la Junta de Vigilancia será la responsable de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos aquí exigidos.*

ARTICULO 39. CAUSALES DE REMOCION: *Los miembros del Consejo de Administración pueden ser removidos por las siguientes causales:*

- 1) *Por la no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.*
- 2) *Por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante el periodo para el cual fue elegido, sin causa justificada.*
- 3) *Por entrar a ejercer cargos o funciones incompatibles. Como, por ejemplo, empleado de la Cooperativa Cootrachec.*

- 4) *Por la pérdida de la calidad de asociado, según el artículo 9 del presente Estatuto.*
- 5) *Por la declaración de inhabilidad e incompatibilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia para los miembros principales y suplentes.*
- 6) *Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, previa comprobación del hecho y juzgamiento del mismo.*
- 7) *Por divulgar información o valerse de su condición para obtener ventajas o privilegios.*
- 8) *Por violar la reserva comercial y la confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.*
- 9) *Por estar incurso en causal de suspensión o exclusión.*
- 10) *Por violar los estatutos sociales o reglamentos de la Cooperativa Cootrachec.*
- 11) *Por incumplimiento de las funciones del cargo.*
- 12) *Por pertenecer al Consejo de Administración de otra cooperativa o entidad que desarrolle el mismo objeto social.*
- 13) *Por encontrarse incurso en investigaciones judiciales y tener vínculos con operaciones relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.*

PARAGRAFO 1: *Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos o removidos libremente por la Asamblea de Asociados.*

PARAGRAFO 2: *La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. En tal caso el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo de Consejero y cuando se trate del principal, se llamará al suplente personal para que ejerza por el resto del período. Adicionalmente, informará del hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El no cumplimiento de lo anterior será causal de exclusión del Consejo de Administración de su Presidente.*

El integrante removido no podrá ser nombrado en ningún cargo del cuerpo administrativo ni de control social.

PARAGRAFO 3: *Los miembros del Consejo de Administración, solo podrán hacer parte del Comité de Evaluación de Cartera, del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y de los otros estamentos que las normas legales o estatutarias determinen.*

ARTICULO 40. SUPLENTE: Los suplentes solo podrán ejercer las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, previa convocatoria hecha por el Secretario del Consejo de Administración o por el Secretario General de la Cooperativa Cootrachec, según la necesidad que se presente para integrar el quórum. En caso de inasistencia del principal, el suplente por derecho propio actuará con voz y voto sin mediar comunicación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración deberá definir los criterios de participación de los miembros suplentes que, en todo caso, estarán apropiadamente delimitadas para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones de los miembros principales.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1) Expedir su propio reglamento y el de las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de delegados, el cual regirá a reserva de las modificaciones que ella le introduzca.
- 2) Formular los planes, proyectos y programas para el cumplimiento del objeto social, obedeciendo a un plan de desarrollo con proyección a mediano plazo, mirando su actualización de acuerdo a la normatividad y a las necesidades de la entidad.
- 3) Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General y asegurar la coordinación en la ejecución de los planes, proyectos y programas de la Cooperativa Cootrachec.
- 4) Estudiar y proponer a la Asamblea General los proyectos de las reformas estatutarias, cuando éstas sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.
- 5) Estudiar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación de la Asamblea General.
- 6) Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas e informes que se deban presentar a la Asamblea General.
- 7) Proponer a la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios.
- 8) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa Cootrachec y velar por su adecuada ejecución.
- 9) Aprobar o improbar los créditos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Créditos, de los

comités de apoyo que ejecuten presupuestos, de los demás administradores y de sus parientes.

- 10) Fijar la planta de personal y establecer la respectiva remuneración de los trabajadores de la Cooperativa Cootrachec.*
- 11) Nombrar y/o remover al Gerente y su Suplente.*
- 12) Autorizar la firma de contratos, compra de bienes muebles y erogaciones cuando excedan de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 13) Aprobar la admisión y retiro de asociados, así como decretar las sanciones o suspensión de derechos de los mismos.*
- 14) Decidir sobre la cesión y la devolución o reintegro de aportes sociales.*
- 15) Crear y reglamentar los comités de apoyo, secciones y fondos sociales, asignar sus presupuestos con cargo al ejercicio y aprobar su plan de actividades.*
- 16) Designar los miembros de los comités especiales que estime necesario y que sean de requerimiento legal.*
- 17) Reglamentar los Fondos de Educación y Solidaridad.*
- 18) Indicar qué funcionarios deben prestar u otorgar fianzas de manejo y cumplimiento, fijando, en cada caso, la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación, y hacerlas efectivas, llegado el caso.*
- 19) Elaborar el plan de desarrollo, plan social y plan educativo en coordinación con el Comité de Educación y la Gerencia.*
- 20) Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Gerente y el Contador, el que debe ceñirse y ajustarse a las normas contables y procedimientos que establezca el ente oficial y previamente revisado por la Gerencia.*
- 21) Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.*
- 22) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, muebles y la constitución de garantías y gravámenes reales sobre bienes, muebles e inmuebles que excedan las facultades de la Gerencia.*

- 23) *Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales, y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa Cootrachec o someterlo cuando sea pertinente al Comité de Conciliación.*
- 24) *Autorizar la celebración de convenios o contratos para el desarrollo del objeto social.*
- 25) *Convocar a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o de Delegados.*
- 26) *Delegar, bajo su responsabilidad, algunas funciones o encargos en asociados.*
- 27) *Conocer, estudiar y pronunciarse sobre los requerimientos y comunicados de las entidades de supervisión, vigilancia y control, así mismo, los relacionados con la gestión de la Revisoría Fiscal.*
- 28) *Autorizar el proyecto de inversiones en educación formal y coordinar con el Comité de Educación la planeación, el presupuesto y la ejecución de los programas.*
- 29) *Reglamentar los fondos sociales de ley y estatutarios, en cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera, la Circular Básica Jurídica, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes vigentes. El Consejo de Administración procurará mantener la reglamentación actualizada y de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 30) *El debido cumplimiento de las funciones legales establecidas por las circulares y demás normas proferidas por la Supersolidaria y que sean de su competencia.*
- 31) *En cumplimiento de las funciones legales y de acuerdo con la reglamentación respectiva, deberá en conjunto con la Alta Gerencia, garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que puede o enfrenta la Cooperativa Cootrachec.*

Para tales efectos, será el órgano encargado de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta la entidad.

- 32) *Sin perjuicio de las demás funciones legales, estatutarias y reglamentarias, las políticas y reglas definidas por el reglamento, deberán cubrir por lo menos, las Políticas Mínimas Administrativas (PMA), reguladas por la normatividad cooperativa. Dichas reglas, deberán ser revisadas periódicamente con el fin de que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de la Cooperativa, a las del entorno en general y a la normatividad respectiva.*

- 33) *Previo estudio y análisis presentado por la Gerencia, aprobar por un periodo o varios periodos gravables, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del*

artículo 19-4 del Estatuto Tributario o de la norma vigente en la materia. Sin embargo, si así lo considera, podrá determinar que dicha decisión, sea de la Asamblea de Asociados o de Delegados, para lo cual deberá citarla de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto.

34) Fijar y aprobar las políticas del Sarlaft. Para tales efectos deberá adoptar como mínimo las siguientes políticas del Sarlaft:

- a) Deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de las organizaciones solidarias y debe abarcar todas las actividades que realizan.
- b) El deber de los órganos de administración, de los órganos de control, del Oficial de Cumplimiento y de todos los funcionarios de la organización, de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sarlaft.
- c) Abstenerse de considerar como asociados/clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- d) El Sarlaft debe contener procedimientos más estrictos para la vinculación de que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a la organización al riesgo de LA/FT.
- e) La obligación de los directivos y de los funcionarios de la organización de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional.
- f) La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- g) Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- h) Fijar políticas para prevenir y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de la organización.

- i) *La obligación de la Administración de establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el Sarlaft, así como los procedimientos para su imposición.*
- j) *Impulsar al interior de la organización solidaria la cultura de prevención y control del LA/FT.*
- k) *Fijar políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus sucursales y agencias, e instancias de reporte y consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de la organización.*
- 35) *Fijar las políticas para la conservación y administración documental física o digital y de manejo de la información personal o habeas data.*
- 36) *Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que puede enfrentar la entidad, sin perjuicio de las demás funciones legales, estatutarias y reglamentarias. Las políticas y reglas definidas por el reglamento deberán cubrir, por lo menos, las Políticas Mínimas Administrativas (PMA), reguladas por la normatividad cooperativa. Dichas reglas deberán ser revisadas periódicamente con el fin de que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de la Cooperativa, a las del entorno en general y a la normatividad respectiva.*
- 37) *Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración de conformidad con las Políticas Mínimas Administrativas.*
- 38) *Examinar y aprobar la Política Contable elaborada por el Contador, el Gerente y el Revisor Fiscal, el que deberá ceñirse a las normas técnicas contables vigentes en Colombia.*
- 39) *Aprobar el trámite e implantación de nuevos servicios en la Cooperativa.*
- 40) *En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por ley y por el Estatuto como máximo órgano de administración y que no estén asignadas a otro órgano de la Cooperativa Cootrachec.*

PARAGRAFO: *Los actos o decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás comités de apoyo, no podrán exceder la Constitución Nacional y la legislación vigente.*

ARTICULO 42. INCOMPATIBILIDADES: *Se consideran incompatibilidades de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia las siguientes:*

- 1) *Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.*

- 2) *Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa Cootrachec, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.*

PARAGRAFO 1: *Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Representante Legal de la Cooperativa Cootrachec, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa Cootrachec.*

PARAGRAFO 2: *Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, los integrantes de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

ARTICULO 43. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: *Las decisiones del Consejo de Administración, se adoptarán con el voto de tres (3) de los integrantes presentes en la reunión. El quórum se constituirá con la presencia de tres (3) de los asistentes principales a la respectiva reunión o sus suplentes.*

ARTICULO 44. DEL GERENTE: *La Cooperativa Cootrachec contará con un Gerente General y su Suplente, nombrados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano. Será el representante legal, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de los acuerdos del Consejo de Administración.*

En caso de ausencia temporal, accidental o absoluta del Gerente General, éste será reemplazado por el Suplente, designado por el Consejo de Administración, quien desarrollará las mismas funciones asignadas al Gerente General y deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones exigidas para el cargo, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO: *El contrato individual de trabajo del Gerente General será a término indefinido y será suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, en representación de la Cooperativa Cootrachec.*

ARTICULO 45. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL: *Los requisitos para ser Gerente General son los siguientes:*

- 1) *Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de nuestra organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4)*

años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de nuestra empresa cooperativa.

Así como poseer conocimientos en la actividad financiera y en la administración de empresas cooperativas, con conocimientos en legislación laboral, tributaria, economía solidaria y demás afines.

- 2) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la Cooperativa Cootrachec.*
- 3) Tener condiciones de honorabilidad, corrección, orden y liderazgo.*
- 4) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.*
- 5) No tener antecedentes disciplinarios ni penales y gozar de buena reputación e historial crediticio.*
- 6) No podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.*
- 7) Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.*
- 8) No tener nexos de consanguinidad y/o afinidad con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de Comités y empleados de la Cooperativa Cootrachec.*
- 9) Cumplir con los requisitos adicionales o complementarios que, de conformidad con las exigencias legales, estatutarias, administrativas y reglamentarias, deben ser establecidos por el Consejo de Administración al momento de la convocatoria o la apertura del proceso de selección, alineadas con los procedimientos de calificación del perfil y de la decisión determinados en los reglamentos.*

PARAGRAFO: *Para entrar a ejercer el cargo se requiere:*

- 1) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa Cootrachec.*
- 2) Posesión ante el mismo Consejo de Administración.*
- 3) Autorización de posesión por el organismo gubernamental de vigilancia y control autorizado para tal efecto, así como el reconocimiento y registro por la Cámara de Comercio.*

- 4) *Presentación de la póliza de manejo o la que determine el Consejo de Administración o las normas legales.*
- 5) *Los demás que determinen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.*

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: *Son funciones del Gerente General:*

- 1) *Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y remoción de funcionarios, de acuerdo con la nómina que fije el mismo Consejo de Administración.*
- 2) *Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa Cootrachec por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.*
- 3) *Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, el funcionamiento de agencias y sucursales, cuando sea necesario.*
- 4) *Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos y la regulación de autogobierno de carácter interno de la Cooperativa Cootrachec, procurando que la normatividad interna se encuentre en todo momento debidamente actualizada y de conformidad con las circulares y demás normas expedidas por la Supersolidaria, la legislación cooperativa vigente y el Estatuto Tributario, entre otros.*
- 5) *Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los títulos de aportación y demás documentos.*
- 6) *Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa Cootrachec.*
- 7) *Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa Cootrachec, firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero o, en su ausencia, con quien designe el Consejo de Administración.*
- 8) *Cuidar de que se mantengan en lugar seguro los bienes de la Cooperativa Cootrachec.*
- 9) *Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no sea superior a seis (6) veces el salario mínimo legal mensual vigente e informando oportunamente al Consejo de Administración.*
- 10) *Enviar oportunamente al organismo que la ley determine los informes de contabilidad, datos estadísticos y otros documentos requeridos por dicha entidad.*

- 11) *Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio económico.*
- 12) *Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su aprobación, lo mismo que las adiciones en el transcurso del período, en coordinación con el Contador.*
- 13) *Presentar ante el ente de vigilancia y control, las solicitudes de reforma de estatutos, fusión, incorporación o disolución aprobados por Asamblea.*
- 14) *Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa Cootrachec y conferir encargos y mandatos.*
- 15) *Coordinar con los comités especiales y sociales los desembolsos de los recursos para realizar y ejecutar los programas.*
- 16) *Cuidar que los comités de apoyo no excedan los presupuestos y gastos de las actividades y de ser así dar aviso al Consejo de Administración.*
- 17) *Verificar y procurar que a los asociados se les comunique oportunamente todas las actividades de la entidad.*
- 18) *Rendir informe de su gestión a los diferentes organismos que lo requieran.*
- 19) *En coordinación con el Comité de Educación, elaborar el proyecto de inversión en educación formal.*
- 20) *Realizar los estudios y análisis pertinentes, para que el Consejo de Administración o la Asamblea de Delegados, según el caso, decidan sobre permanecer o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, en uno o varios periodos gravables.*

Lo mismo que, ejecutar las funciones o responsabilidades que derivan de la ejecución y cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones tributarias reguladas por la legislación Tributaria Nacional y Territorial. Para tales efectos deberá constituir los comités administrativos cuando lo considere pertinente y hacerse asesorar profesionalmente cuando lo considere necesario u obligatorio según la legislación cooperativa vigente.

- 21) *Velará por el cumplimiento de las funciones legales ordenadas por las Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica, ambas proferidas por la Supersolidaria.*

En cumplimiento de las funciones legales mencionadas y de acuerdo con la reglamentación respectiva expedida para tales efectos, deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos potenciales que enfrenta la Cooperativa Cootrachec y según las políticas, estrategias y reglas, fijadas por el Consejo de Administración.

22) Coordinar la planeación, estudio y elaboración de guías, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en las Políticas Mínimas Administrativas (PMA), la cual será el marco de referencia mínimo. Se hará acompañar para la ejecución de sus funciones de un equipo de trabajo y designará la Alta Gerencia de la Cooperativa Cootrachec y su nivel de responsabilidad.

23) Estudiar, planear la ejecución y el debido flujo de caja, para la correcta destinación e inversión de los fondos sociales de conformidad con la norma cooperativa y el Estatuto Tributario, con el fin de no incurrir en riesgos que signifiquen la posibilidad de ser excluidos del Régimen Tributario Especial por la Dian.

Para tal fin, coordinará con su equipo de Alta Gerencia y los comités nombrados por el Consejo de Administración, todo lo pertinente y promoverá la reglamentación que sea necesaria para el cabal cumplimiento de la normatividad cooperativa y tributaria vigente. Será su función, el constante análisis de los reglamentos, con el objetivo de su actualización, de tal forma que armonice y concuerde con la realidad legal y estatutaria de la entidad y promoverá su aprobación pertinente.

24) En todo caso, será función permanente del Gerente, planear, coordinar, evaluar y velar por el cumplimiento de la normatividad, de tal forma que se minimice o se evite todo tipo de riesgo cooperativo y fiscal, garantizando así la ejecución de las obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

ARTICULO 47. REMOCION DEL GERENTE GENERAL: *Son causales las siguientes:*

- 1) No asistir sin causa justificada a las sesiones del Consejo de Administración.*
- 2) Realizar negocios u operaciones en las cuales saque provecho personal en detrimento de la empresa.*
- 3) Revelar a particulares operaciones, negocios o datos que son de reserva de la empresa.*
- 4) Por participar en actividades disociadoras en perjuicio de la unidad de la administración y del buen nombre de la empresa.*

- 5) *Por ofrecer prebendas de tipo económico o personal, para mantenerse en el cargo, hacerse elegir o cualquier situación atinente.*
- 6) *Por malversación, dolo o defraudación.*
- 7) *Por confabulación con otros asociados contra el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.*
- 8) *Por difamación ante asociados o terceros del buen nombre de la empresa.*
- 9) *Por incumplimiento reiterado de sus funciones, por incompetencia demostrada en las mismas o en el ejercicio de su cargo.*
- 10) *Otras que a juicio del Consejo de Administración ameriten tal hecho.*
- 11) *Por violación de leyes, normas, disposiciones o el Estatuto que afecten gravemente el patrimonio o imagen de la Cooperativa Cootrachec.*
- 12) *Otras que le aplican por el Código Laboral Colombiano.*

CAPITULO X

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 48. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: CONFORMACION, REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION: *La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, nombrados para un periodo institucional de dos (2) años y su elección corresponderá a la Asamblea General, mediante el sistema de listas o planchas conjuntas y aplicando el cuociente electoral.*

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera. En su primera reunión, elegirá el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, a quien le corresponderá levantar las actas de las reuniones, en las cuales dejará constancia de todo lo tratado y decidido, y llevará en forma debida, adecuada y oportuna el libro de actas correspondiente, en el cual no podrán presentarse borriones, tachaduras o enmendaduras, actividad para la cual responderá en los términos de la ley y de este Estatuto.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente personal. En todo caso sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y sus suplentes, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

REQUISITOS: *Los requisitos para su elección, serán los mismos del Consejo de Administración.*

ARTICULO 49. CAUSALES DE REMOCION: *Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia las tenidas en cuenta para los miembros del Consejo de Administración. Sin embargo, la confirmación de las causales y la ejecución de la sanción será competencia de la propia Junta de Vigilancia.*

PARAGRAFO: *Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos o removidos libremente por la Asamblea de Asociados.*

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: *Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:*

- 1) Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en las normas legales que la regulan en lo que hace referencia al control social interno y técnico.*
- 2) Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.*
- 3) Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos sociales de la Cooperativa Cootrachec, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.*
- 4) Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.*
- 5) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o*

sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que, a su juicio, debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada, junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- 6) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.*

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que presenta a la Asamblea General cada año.

- 7) En cuanto a las quejas presentadas directamente, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.*

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en las normas legales o en las disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- 8) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, los estatutos sociales y los reglamentos. Esta función es exclusiva de la Junta de Vigilancia.*
- 9) Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque se cumpla el procedimiento establecido.*
- 10) Velar por la aplicación y ejecución adecuada de los recursos de los fondos sociales legales de la Cooperativa Cootrachec, cuando hubiere lugar a ello.*
- 11) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.*

- 12) Verificar que los candidatos a los diferentes órganos o cuerpos plurales de la Cooperativa Cootrachec cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 13) Presentación de la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales y estatutarias.
- 14) Solicitar a la Gerencia para que sea tramitado, de acuerdo con los procedimientos vigentes en la entidad, un plan de capacitación y la ejecución del mismo, con temas relacionados con las actividades académicas que se requieren para adquirir las competencias y conocimientos en áreas vinculadas con las funciones previstas en la legislación cooperativa y en el Estatuto de la Cooperativa para los miembros de la Junta de Vigilancia. Tales capacitaciones podrán ser financiadas con recursos de los fondos sociales que sean pertinentes o en su defecto, con recursos provenientes del gasto de la Cooperativa Cootrachec.
- 15) Las demás que les asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refiera al control social.

PARAGRAFO: Las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, mediante un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, los cuales no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de otros órganos de administración y control.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán contar con el tiempo necesario, según la planeación pertinente, para capacitarse y adquirir las competencias que requiere el ejercicio del cargo como miembro de la Junta de Vigilancia. Capacitaciones que tienen el carácter de obligatorias. El Consejo de Administración reglamentará el alcance de los deberes aquí mencionados y las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 51. DE LA REVISORIA FISCAL: La Cooperativa Cootrachec tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años.

ARTICULO 52. REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES A REVISORES FISCALES:

REQUISITOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS: Las siguientes son las condiciones y los requisitos mínimos que deben reunir las Personas Jurídicas para participar como candidatos en la elección de Revisores Fiscales de la Cooperativa Cootrachec:

- 1) *Ser órganos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y demás que contemplen dentro de su objeto social la prestación del servicio de Revisoría Fiscal, así como las demás Personas Jurídicas de derecho privado que demuestren experiencia en auditoría de la actividad y la intermediación financieras en entidades cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
- 2) *Presentar propuesta de los servicios profesionales donde se detalle: Estructura legal y organizativa de la entidad; objeto y alcance de la propuesta; metodologías, auditorías a realizar, resultados y entregables; dedicación en horas mensuales de carácter presencial en las oficinas de la Cooperativa Cootrachec; equipo de profesionales, indicando formación académica y experiencia; honorarios o propuesta económica y valores agregados a desarrollar.*
- 3) *La Persona Jurídica debe acreditar experiencia en Revisoría Fiscal en entidades del sector solidario con actividad financiera no inferior a cuatro (4) años y los contadores públicos designados deben acreditar experiencia no inferior a dos (2) años.*
- 4) *Presentar hoja de vida de los Contadores Públicos designados en el formato de la Superintendencia de la Economía Solidaria, debidamente diligenciado y firmado, adjuntando los siguientes soportes: Fotocopia de la cédula de ciudadanía; certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores; tarjeta profesional de Contador Público; título profesional de Contador Público o especialización; certificados o constancias que acrediten conocimientos en Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría y administración de riesgos, aportando certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de la capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no menor de noventa (90) horas.*
- 5) *La Persona Jurídica debe presentar los siguientes documentos y anexos: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no mayor a treinta (30) días; Registro Único Tributario actualizado, tanto de la Persona Jurídica como del Representante Legal; tarjeta de registro de la Junta Central de Contadores; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; estados financieros y experiencia certificada de la Persona Jurídica en Revisoría Fiscal en cooperativas con actividad financiera no inferior a cuatro (4) años.*

- 6) *Autorización escrita del Representante Legal de la Persona Jurídica y de los Contadores Públicos designados para la consulta de antecedentes judiciales y demás instancias estatales, así como a las centrales información financiera.*
- 7) *No estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades legales, estatutarias y reglamentarias.*

ARTICULO 53. REQUISITOS DE LAS PERSONAS NATURALES DESIGNADAS POR LA EMPRESA: *Las Personas Naturales que se designen por la Persona Jurídica aspirante al cargo de Revisores Fiscales de la Cooperativa Cootrachec, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- 1) *Ser Contadores Públicos con matrícula vigente.*
- 2) *No ser asociados de la Cooperativa Cootrachec.*
- 3) *Acreditar conocimientos en legislación contable (Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Auditoría, Sistema Integral de Administración de Riesgos), financiera, tributaria, normativa y de servicios, preferiblemente en el sector solidario y financiero.*
- 4) *Acreditar experiencia en Revisoría Fiscal en entidades del sector solidario no menor de dos (2) años.*
- 5) *Aportar el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, expedido por la autoridad competente.*
- 6) *Certificados o constancias que acrediten conocimientos en administración de riesgos, aportando certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de la capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no menor de noventa (90) horas.*
- 7) *Excelente comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales, así como en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.*
- 8) *Los demás que le asigne la ley o los estatutos sociales.*

ARTICULO 54. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: *Las Personas Naturales aspirantes a ser elegidos como Revisores Fiscales, no podrán estar incursos en ninguna de las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:*

- 1) *Ser asociado de la Cooperativa Cootrachec.*
- 2) *Estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los estatutos sociales que le sean aplicables a los administradores de la Cooperativa Cootrachec.*
- 3) *Haber actuado durante los últimos seis (6) meses como empleado de la Cooperativa Cootrachec o de los organismos de integración a los que pertenezca, de conformidad con lo señalado en las normas legales.*
- 4) *Las demás que le sean aplicables de acuerdo con las normas legales y los estatutos sociales.*

ARTICULO 55. PRESENTACION DE PROPUESTAS: *Las propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal, con todos los documentos y anexos completos, se deben presentar y radicar en físico en las oficinas de la Cooperativa Cootrachec, domicilio principal de la empresa cooperativa o en la dirección y la forma de presentación que se indique en la convocatoria.*

Las propuestas mencionadas se deben presentar en sobres cerrados y sellados, los cuales deberán contener:

- 1) *Sobre N° 1 con el plan anual de auditoría, el cronograma de actividades, la hoja de vida y los demás documentos y anexos completos, enunciados en precedencia.*
- 2) *Sobre N° 2 con la propuesta económica, el cual se abrirá únicamente en la Asamblea de Asociados.*

ARTICULO 56. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: *Se establecen como causales de rechazo de las propuestas para Revisoría Fiscal las siguientes:*

- 1) *Estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades legales, estatutarias y reglamentarias.*
- 2) *Presentar las propuestas por fuera del plazo máximo fijado en la convocatoria.*
- 3) *No presentar los documentos soporte, los anexos y las certificaciones exigidas para dicha propuesta o presentarlos de manera incompleta.*
- 4) *No reunir los requisitos como Persona Jurídica o los Contadores Públicos designados no cumplan los requisitos establecidos por la Cooperativa Cootrachec.*

5) *Exceder económicamente los honorarios de prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal establecidos por la Asamblea de Asociados.*

6) *Las demás establecidas por la Cooperativa Cootrachec y las normas legales.*

ARTICULO 57. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS DE REVISORIA FISCAL: *La Junta de Vigilancia o el estamento designado para tal efecto, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Cooperativa Cootrachec, tanto los legales como los estatutarios y los reglamentarios.*

Este estamento de vigilancia será el responsable de elaborar un cuadro que contenga la relación de las propuestas para aspirantes a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa Cootrachec, una vez verificado el cumplimiento de tales requisitos, previo a la celebración de la Asamblea de Asociados.

Para llevar a cabo el proceso de selección de candidatos a la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o el estamento designado para tal efecto, se encargará de:

- 1) *Dirigir el proceso de divulgación de la convocatoria para la postulación de candidatos a la Revisoría Fiscal, a través de los diferentes medios y canales de comunicación establecidos en la Cooperativa Cootrachec.*
- 2) *Establecer los criterios de selección para la calificación de las diferentes propuestas recibidas para la Revisoría Fiscal, tales como: a) Experiencia en el sector solidario; b) Horas ofrecidas y dedicadas; c) Valor de los honorarios; d) Valores agregados para el desarrollo de sus funciones; e) Cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y f) Los demás que se consideren convenientes y necesarios para realizar un adecuado proceso de selección previa.*
- 3) *Aplicar los criterios de selección a las propuestas presentadas y escoger como mínimo tres (3) para ser presentadas a consideración de la Asamblea de Asociados como candidatos a la Revisoría Fiscal.*
- 4) *Dejar constancia por escrito de los resultados de la evaluación, así como de los medios y canales de comunicación utilizados para la convocatoria.*
- 5) *Presentar un informe detallado de la evaluación al Consejo de Administración y será este estamento de administración el encargado de presentar el resultado de las evaluaciones realizadas sobre cada uno de los postulantes a la Revisoría Fiscal previo a la elección y nombramiento en la Asamblea de Asociados, donde se informe el cumplimiento de los requisitos.*

6) La constancia de la evaluación se considerará reservada y confidencial, por lo tanto no será objeto de divulgación a terceros, distintos de los órganos de administración, vigilancia y control, Asamblea de Asociados o entidades gubernamentales de supervisión y control.

ARTICULO 58. ELECCION Y NOMBRAMIENTO: Para la elección y nombramiento de los Revisores Fiscales, principal y suplente, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Únicamente se someterán a votación de la Asamblea de Asociados los candidatos preseleccionados.
- 2) Cada asociado podrá votar por uno solo de los candidatos postulados (Uninominal).
- 3) Resultará elegido como Revisor Fiscal, principal y suplente, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asociados participantes al momento de la elección. Para los efectos del presente artículo, se entenderá como mayoría absoluta de votos, la votación a favor de más de la mitad de los participantes hábiles para votar.
- 4) Si se presenta empate entre los candidatos postulados, éste se definirá a la suerte.
- 5) Los escrutinios y conteo general de los votos estarán a cargo de la Comisión de Nominaciones y Escrutinios, la cual hará el conteo de votos una vez terminada la votación secreta, levantará el acta de escrutinios y dará a conocer, de manera inmediata, los resultados de la votación.
- 6) La elección y nombramiento de los Revisores Fiscales, principal y suplente, se efectuará en la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 59. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Para desarrollar las funciones de Revisoría Fiscal, se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales con la firma de Revisoría Fiscal designada en la Asamblea de Asociados y una vez se surta el trámite de autorización de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o ante la autoridad competente que ejerza tal función y registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales.

Sus funciones finalizarán tan pronto se lleve a cabo la posesión y registro ante las entidades correspondientes del nuevo Revisor Fiscal designado en la Asamblea de Asociados, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización o pago adicional por este hecho.

En caso de no ser posesionados como Revisores Fiscales por la autoridad competente, continuará en ejercicio del cargo la Revisoría Fiscal saliente.

ARTICULO 60. PROHIBICIONES: *Se establecen las siguientes prohibiciones para ejercer el cargo de Revisores Fiscales en la Cooperativa Cootrachec:*

- 1) *El contratista designado en la Asamblea de Asociados no podrá ceder en todo ni en parte las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios profesionales a suscribirse como consecuencia de su adjudicación.*
- 2) *La persona jurídica elegida no podrá cambiar a las Personas Naturales designadas para ejercer el rol de Revisores Fiscales para el periodo correspondiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o a solicitud de la Cooperativa Cootrachec, caso en el cual el contratista deberá asumir los costos de registro.*
- 3) *El contrato para la Revisoría Fiscal no podrá ser inferior al periodo institucional establecido en los estatutos sociales de la Cooperativa Cootrachec, pero finalizará tan pronto se lleve a cabo la posesión y registro ante las entidades correspondientes, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización o pago adicional.*
- 4) *Los honorarios pactados para el servicio profesional de Revisoría Fiscal, no podrán estar por fuera de los aprobados por la Asamblea de Asociados.*

ARTICULO 61. OTROS ASPECTOS: *Se establecen los siguientes aspectos adicionales:*

- 1) *Por decisión de la Asamblea de Asociados de la Cooperativa Cootrachec, se podrá autorizar la inscripción de otros candidatos en la respectiva reunión de asamblea, en el evento de no presentarse propuestas para la Revisoría Fiscal que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos.*
- 2) *Los honorarios asignados a la Revisoría Fiscal se ajustarán anualmente en el IPC que certifique el Dane para el año inmediatamente anterior.*
- 3) *Los Revisores Fiscales adquieren el compromiso de presentar un informe por escrito mensual con destino al Consejo de Administración y la Gerencia, sin perjuicio de los otros informes que le puedan ser solicitados. De igual forma, deberán presentar los informes que la instancia de supervisión y control exija.*
- 4) *La asistencia de los Revisores Fiscales a las reuniones del Consejo de Administración es libre. Sin embargo, para los casos en que este organismo de administración lo solicite, deben contar con disponibilidad oportuna e inmediata.*

ARTICULO 62. CONTROLES ATRIBUIDOS A LA REVISORIA FISCAL: El ejercicio del control atribuido a la Revisoría Fiscal, comprenderá los siguientes aspectos:

- 1) **Control Normativo:** En ejercicio de este control, la Revisoría Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Cooperativa Cootrachec, así como las actuaciones de los órganos de administración, vigilancia y control, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente aquellas que tienen que ver con la información contable y el cumplimiento de los diferentes sistemas de riesgo cooperativo.
- 2) **Control Físico:** La Revisoría Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Cooperativa Cootrachec.
- 3) **Control Contable:** Corresponde al Contador Público cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa Cootrachec se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones, y se refleje de manera íntegra, razonable, comprensible, fiable, comparable y oportuna la situación contable, financiera y económica de la entidad.

Además, verificar que la contabilidad se lleve de conformidad con el marco técnico contable vigente en Colombia, de conformidad con la normatividad cooperativa, Contable y Tributaria.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa Cootrachec servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la Revisoría Fiscal podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos o removidos libremente por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 63. FUNCIONES: La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que realiza la Cooperativa Cootrachec se ajusten a lo establecido en el Estatuto, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Gerencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa Cootrachec, en el desarrollo de sus actividades.

- 3) *Presentar al ente de vigilancia y control los informes a que haya lugar o sean solicitados.*
- 4) *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa Cootrachec, las actas de la Asamblea y del Consejo de Administración. Que se conserven debidamente, la correspondencia y los documentos contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
- 5) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa Cootrachec y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, y de los que ella posea a cualquier título.*
- 6) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa Cootrachec.*
- 7) *Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa Cootrachec, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros auxiliares y de control, estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea el ente de vigilancia y control.*
- 8) *Firmar, una vez verificada la exactitud de todos los balances y cuentas que deban presentarse al Consejo de Administración, a la Asamblea o al ente de vigilancia y control.*
- 9) *El revisor fiscal también tendrá las funciones señaladas por las directrices reguladas por las Circulares, Resoluciones, Cartas y demás normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria).*
- 10) *Cumplir las demás funciones que señale la ley, el Estatuto y el ente de vigilancia y control; las que, siendo compatibles con las anteriores, le ordene la Asamblea y las inherentes contempladas en el Código del Comercio.*

CAPITULO XI
REGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO, APORTES SOCIALES,
BALANCE GENERAL, EXCEDENTES, RESERVAS Y
FONDOS

ARTICULO 64. PATRIMONIO: *El patrimonio de la Cooperativa Cootrachec es variable e ilimitado y será constituido por:*

- 1) *Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y amortizados.*
- 2) *Los fondos y reservas de carácter permanente.*
- 3) *Los auxilios y donaciones que se obtengan.*

4) El superávit.

5) El resultado por la adopción al nuevo marco técnico contable NIIF.

ARTICULO 65. APORTES SOCIALES: Los aportes sociales, ordinarios o extraordinarios, que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporte, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la Cooperativa Cootrachec, de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 66. CERTIFICADOS DE APORTACION: Los aportes sociales de los asociados estarán representados en certificados de aportación, los cuales tendrán un valor de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) cada uno y deberán ser firmados por el Gerente y el Tesorero de la Cooperativa Cootrachec. Estos documentos no tendrán distinción por razones de las diferentes secciones y se denominarán Certificados de Aportación de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec.

ARTICULO 67. GARANTIA: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen, en favor de la Cooperativa Cootrachec, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, con la aprobación del Consejo de Administración.

Cualquier traspaso o pignoración deberá registrarse en los libros de la Cooperativa Cootrachec y serán considerados sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa Cootrachec se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la ley y el Estatuto, así como los establecidos en las normas sobre el margen de solvencia.

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales que superen el capital mínimo irreductible, solo se devolverán en caso del retiro del asociado, una vez hecho el cruce de cuentas y dando cumplimiento a lo establecido en las disposiciones que regulan las Normas Internacionales de Información Financiera.

PARAGRAFO 3: Los aportes sociales y demás remanentes de quienes perdieren la calidad de asociados, de conformidad con lo contemplado en el presente Estatuto, que no fueren reclamados durante los doce (12) meses siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinados a incrementar el Fondo Social de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado. El Consejo de Administración determinará la fuente de la devolución de estos recursos cuando sean reclamados por los exasociados.



ARTICULO 68. APOORTE ESTATUTARIO: Al ingresar cada asociado a la Cooperativa Cootrachec deberá, como mínimo, pagar el veinticinco por ciento (25%) del aporte estatutario y el setenta y cinco por ciento (75%) restante de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 69. POSESION DE APORTES SOCIALES: Ninguna persona natural podrá poseer más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa Cootrachec.

ARTICULO 70. BIENES O VALORES DISTINTOS A LOS APORTES: Los bienes o valores distintos a los aportes sociales de los asociados destinados a capital, no tendrán el carácter de Certificados de Aportación y, por lo tanto, no serán repartidos, ni darán derecho a intereses ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTICULO 71. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE: Fijase como capital mínimo irreducible pagado de la Cooperativa Cootrachec, el valor de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ajustados anual y acumulativamente mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor total ponderado, que calcule la entidad competente.

ARTICULO 72. MERITO EJECUTIVO: Prestará mérito ejecutivo ante la justicia ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios y demás obligaciones de crédito que los asociados adeuden a la Cooperativa Cootrachec, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa Cootrachec.

ARTICULO 73. CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA: Fijase una cuota mensual obligatoria para aportes sociales, mínimo, del ocho por ciento (8%) del salario mínimo mensual legal vigente y, máximo, el dieciséis por ciento (16%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximadas por exceso al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO: Los beneficiarios, legalmente reconocidos del asociado fallecido, que se vinculen como asociados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto, podrán disponer de los derechos económicos que éste tenía y dejarlos como aportes sociales de éstos.

ARTICULO 74. AMORTIZACION Y REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa Cootrachec podrá crear por determinación de la Asamblea General y con recursos provenientes de los remanentes cooperativos, el Fondo de Amortización de Aportes Sociales, destinado a adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, en igualdad de condiciones para todos.



Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa Cootrachec podrá establecer el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, constituido con los remanentes cooperativos.

El Consejo de Administración, mediante reglamentación especial, determinará la aplicación de este Fondo dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en las normas legales vigentes y en las disposiciones reglamentarias que expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 75. CORTE DE CUENTAS: Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas en cada una de las secciones de la Cooperativa Cootrachec y se producirá el balance general y la liquidación de operaciones sociales.

ARTICULO 76. EXCEDENTES Y REMANENTE: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera: Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%), como mínimo, para incrementar el Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 1: El remanente líquido que resultare, hechas las anteriores deducciones, se aplicará, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados, en relación con el uso que hagan de los servicios de la Cooperativa Cootrachec.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e) Incrementando los porcentajes de los fondos sociales pasivos o fondos y reservas patrimoniales.

PARAGRAFO 2: No obstante lo previsto en este artículo, el excedente cooperativo se destinará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a recuperar la reserva de protección de aportes sociales si fue utilizada a compensar pérdidas.

ARTICULO 77. RESERVAS, FONDOS SOCIALES O PATRIMONIALES: La Cooperativa Cootrachec podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras

reservas y fondos patrimoniales o fondos sociales pasivos agotables con fines determinados.

En todo caso, se tendrán creados los siguientes fondos para lograr el desarrollo del objeto social:

- 1) **Fondo Social de Educación:** El Fondo de Educación es un fondo pasivo social de carácter agotable y estará constituido por el veinte por ciento (20%), como mínimo, del excedente cooperativo que se determine al cierre del ejercicio económico y se incrementará con las multas que se destinen, con las contribuciones de los asociados y con las demás partidas que le asigne la Cooperativa Cootrachec a través de reglamento, así como auxilios y donaciones que se reciban con este fin específico.

Tiene por objeto cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales, de acuerdo con la normatividad vigente y la reglamentación que expida el Consejo de Administración para su utilización, incremento e inversión del mismo.

- 2) **Fondo Social de Solidaridad y Ayuda Mutua:** El Fondo de Solidaridad y Ayuda Mutua es un fondo pasivo social de carácter agotable y estará constituido por el diez por ciento (10%), como mínimo, del excedente cooperativo que se determine al cierre del ejercicio económico y se incrementará con las partidas que le asigne la Cooperativa Cootrachec, con las contribuciones de los asociados, así como auxilios y donaciones que se reciban con este fin específico.

Tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados o su grupo familiar, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que, por su gravedad, el Consejo de Administración considere razonable hacerlo, de acuerdo con la normatividad legal vigente y la reglamentación que expida el mismo estamento de administración para su utilización, incremento o inversión del mismo.

- 3) **Fondo de Bienestar Social, Recreación, Deporte y Cultura:** Estará constituido por los recursos que le asigne la Asamblea de Asociados y por los que el Consejo de Administración disponga con cargo al ejercicio anual, de acuerdo con los programas, los planes, las actividades y los presupuestos que tenga establecidos la Cooperativa Cootrachec y el presente estatuto.

Tiene por objeto atender las necesidades de los asociados y sus familias, para mejorar su calidad de vida y el desarrollo social. De la misma manera, organizar el esparcimiento y recreación, así como los actos culturales para los asociados y sus beneficiarios. El Consejo de Administración reglamentará su utilización, incremento o inversión del mismo.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General de Asociados podrá crear otros fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos propios de su actividad y para prestarles servicios de manera permanente y eficiente.

Estos fondos podrán incrementarse con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General de Asociados y dejará constancia en el acta respectiva, siempre y cuando la legislación vigente lo permita y, así mismo, el Consejo de Administración queda autorizado para su respectiva reglamentación y prever en sus presupuestos, con cargo al ejercicio anual y el registro en su contabilidad, de incrementos progresivos de reservas, fondos sociales pasivos de carácter agotable y patrimoniales, así como los otros fondos especiales.

PARAGRAFO 2: La destinación de los excedentes y su aplicación o ejecución, no podrá realizarse de forma diferente, en todo o en parte, a como lo establecen los estatutos sociales, la ley cooperativa y el Estatuto Tributario vigente. Por excepción, cuando al finalizar el ejercicio fiscal y por causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración, no se hubiese podido ejecutar la totalidad de los fondos sociales de ley o los estatutarios, podrá la Administración ejecutarlos dentro de los tres (3) periodos fiscales siguientes. Para ello, deberá presentar un proyecto que deberá ser analizado, debatido y autorizado por el Consejo de Administración, quien también exigirá los informes sobre el cumplimiento del mismo.

PARAGRAFO 3: Será función especial de la Administración y de los órganos de control de la cooperativa, verificar que el presupuesto, destinación y ejecución de todos los fondos sociales legales y estatutarios, se ejecuten de conformidad con la normatividad cooperativa vigente, de tal forma que se conserve el criterio legal de sin ánimo de lucro. Igualmente, verificarán que cada ejecución de los fondos, corresponda a como se encuentran definidos en los reglamentos respectivos. Los cuales deberán ser actualizados de conformidad con lo establecido en la normatividad cooperativa y tributaria vigente.

ARTICULO 78. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES: La reserva de protección de aportes sociales, tiene por objeto garantizar los aportes y devoluciones a los asociados y se puede utilizar para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si se ha afectado para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, se debe recuperar hasta el monto utilizado.

ARTICULO 79. APLICACION DE EXCEDENTES: Sobre la aplicación de excedentes, los asociados atenderán el balance y/o las cuentas aprobadas por la Asamblea General, que es el órgano superior de la Cooperativa Cootrachec.

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD: La entidad se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración o el Gerente de la entidad dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE GENERAL: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General de la entidad, serán responsables por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente General, adicionalmente, responde personalmente ante terceros por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa Cootrachec, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la entidad, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

Al retiro, exclusión o muerte del asociado, o disolución de la empresa cooperativa, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la entidad afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTICULO 83. COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: La entidad con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO XIII

FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION, INCORPORACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 84. FUSION E INCORPORACION: La entidad, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otras u otra cooperativa, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará

cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

La entidad podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad.

La entidad, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 85. INTEGRACION: *Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la entidad por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo.*

ARTICULO 86. ESCISION: *Por mandato de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto, la Cooperativa Cootrachec podrá dividir el patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una nueva entidad o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia de conformidad con las normas legales vigentes que regulan lo pertinente y previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

ARTICULO 87. TRANSFORMACION: *La Cooperativa Cootrachec podrá, por decisión de la Asamblea General, cambiar de tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de constituirse o previsto en el Estatuto, para lo cual requiere obtener autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

ARTICULO 88. DISOLUCION Y LIQUIDACION: *La Cooperativa Cootrachec se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:*

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados previa justificación.*
- 2) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de ciento ochenta (180) días calendario.*
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.*
- 4) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.*

- 5) *Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.*
- 6) *Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.*
- 7) *Por reducción del capital mínimo irreducible, siempre que esta situación se prolongue por más de ciento ochenta (180) días calendario.*

ARTICULO 89. TERMINOS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: *En los casos previstos en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo anterior, el ente de vigilancia y control dará a la Cooperativa Cootrachec un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el término, convoque la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa Cootrachec no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, el ente de vigilancia y control decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.*

ARTICULO 90. DESIGNACION DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: *Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, de acuerdo con las normas legales vigentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento, el ente de vigilancia y control procederá a nombrarlos según el caso.*

ARTICULO 91. REGISTRO DE LA DISOLUCION: *La disolución de la Cooperativa Cootrachec, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el ente de vigilancia y control.*

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa Cootrachec, mediante aviso en un periódico de circulación regular con el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 92. LIQUIDADOR: *Disuelta la Cooperativa Cootrachec, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica a la inmediata liquidación.*

En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión: "En liquidación".

ARTICULO 93. ACEPTACION, POSESION Y PRESENTACION DE LA FIANZA DEL LIQUIDADOR: *La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el ente de vigilancia y control, o a falta de éste, ante la autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa*



Cootrachec, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 94. DISCREPANCIAS ENTRE LIQUIDADORES: Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa Cootrachec.

ARTICULO 95. LIMITES AL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa Cootrachec, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el ente de vigilancia y control.

Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 96. PRESENTACION DE INFORMES DEL LIQUIDADOR O LOS LIQUIDADORES: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa Cootrachec, en forma apropiada.

ARTICULO 97. CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LA LIQUIDACION: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa Cootrachec al momento de su disolución.

ARTICULO 98. INEMBARGABILIDAD DE BIENES: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa Cootrachec, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 99. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa Cootrachec y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa Cootrachec con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Cooperativa Cootrachec.
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del ente de vigilancia y control su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 100. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al ente de vigilancia y control, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 101. ORDEN DE PAGO EN LA LIQUIDACION: En la liquidación de la Cooperativa Cootrachec deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 2) Gastos de liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes sociales de los asociados.

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación. En los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.



ARTICULO 102. REMANENTES DE LA LIQUIDACION: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución cooperativa que la Asamblea designará.

CAPITULO XIV
PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS
ARBITRAMENTO, AMIGABLES COMPONEDORES Y
CONCILIACION

ARTICULO 103. SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa Cootrachec y sus asociados, entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa Cootrachec, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a Amigables Compondores o al Arbitramento, según lo previsto en las normas legales vigentes, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

El Consejo de Administración tiene facultades plenas para reglamentar la materia.

CAPITULO XV
REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 104. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma del Estatuto será sometido por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañados de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105. INSPECCION Y VIGILANCIA DEL ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL: La Cooperativa Cootrachec dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al ente gubernamental respectivo, de conformidad con la normatividad vigente, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 106. DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- 1) *Legislación cooperativa.*
- 2) *Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia del ente de vigilancia y control.*
- 3) *Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.*
- 4) *Legislación comercial por remisión de la Ley 79 de 1988.*
- 5) *Legislación tributaria nacional y territorial vigente.*
- 6) *Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.*
- 7) *En último término, para resolverlos, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que, por su naturaleza, sean aplicables a las entidades cooperativas.*

ARTICULO 107. GENERO DE LAS PERSONAS NATURALES: Cuando en el texto del presente Estatuto se hace alusión al término masculino, para referirse a los asociados, empleados, miembros del Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y demás miembros integrantes de la Cooperativa Cootrachec, debe entenderse que también incluye el género femenino.

ARTICULO 108. PERIODO ANUAL: Entiéndase por período anual para efectos de elección de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la Cooperativa Cootrachec, el tiempo transcurrido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas; por lo tanto, no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTICULO 109. DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA: Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto.

La presente reforma entra a regir para los asociados a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General y para terceros a partir del registro correspondiente en la Entidad designada para tal fin.



La presente reforma del Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 25 de marzo de 2023 y según consta en el acta N° 47.

JORGE ALONSO ROBLEDO ARANGO
Presidente
Asamblea de Asociados

MARCO FIDEL GUAPACHA S.
Secretario
Asamblea de Asociados